

*Decreto de 14 de marzo de 1864, mandando que haya un
Guarda almacen en el Puerto de Corinto.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República,

Decretan:

Art. 1°. En la Aduana de Corinto habrá un Guarda-almacen, cuyo principal cargo será cuidar de los intereses depositados en ella con cuenta exacta de entradas y salidas que siempre se verificarán por su entrega ó recibo, su dotación será de cuarenta á cincuenta pesos á juicio del Gobierno.

Art. 2°. El Gobierno provera una segunda plaza de escribiente, y suprimirá cuando lo crea oportuno uno de los tres guarda costa que existen en esta misma Aduana.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputado — Managua, marzo 4 de 1864 — Pedro Zeledon, D. P. — Ramon Alegría, D. S. — Jerónimo Perez, D. S. — Al Poder Ejecutivo. — Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara del Senado. — Managua, marzo 14 de 1864 - Vicente Cuadra, S. P. — P. Chamorro, S. S. — Cleto Mayorga, S. S. — Por tanto: Ejecútese. — P. N. — Managua, marzo 14 de 1864 — Tomas Martinez — El Secretario de Hacienda por ministerio de la ley — Antonio Silva.